REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2017 00734 00
DEMANDANTE: DORA INES ARBOLEDA OCHOA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO RESTREPO PALACIO, ADMISNITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, la apoderada de la parte demandante indica que ha solicitado al despacho en seis oportunidades para que se requiera a COLPENSIONES en aras de liquidar cálculo actuarial de los períodos comprendidos entre el 01 de enero del año 1988 al 25 de junio de 1990, a favor de la demandante conforme se dispuso en el acta de conciliación parcial del 28 de septiembre de 2018.

Lo anterior, lo sustenta en que la liquidación de cálculo actuarial allegada por COLPENSIONES el 25 de junio de 2019 (F. 220 – 227) no estableció las condiciones y formas de pago, lo que ocasionó que el despacho realizara un nuevo requerimiento solicitando en esta oportunidad los requisitos para que el obligado Luis Fernando Restrepo Palacio realizara el pago del cálculo en mensión. Ante este nuevo requerimiento, Colpensiones profiere respuesta de 20 de noviembre de 2019 (F. 243 – 244), indicandole al demandado que en aras a recibir el pago del cálculo actuarial debe aportar el formulario de “Conocimiento del Cliente”.

Sobre este útlimo hecho, la apoderada indica que el señor Luis Fernando Restrepo Palacio, radicó el formulario señalado el 24 de enero de 2020 bajo radicado 2020_1047407, sin que hasta la fecha COLPENSIONES haya realizado la liquidación del cálculo actuarial requerido, indicando para ello las condiciones y formas de pago. Por lo que, solicita se requiera a la administradora a realizar el cálculo ordenado, y de no hacerlo solicita se proceda con la sanción establecida en el art. 44 del CGP, toda vez que han superado los 30 días dados a la entidad para dar respuesta.

Sobre lo anterior, advierte el despacho que ante las reiteradas solicitudes de la apoderada, mediante autos notificados el 11 de enero de 2019 (F. 206), 18 de febrero de 2019 (F. 213), 29 de mayo de 2019 (F. 216), 20 de agosto de 2019 (F. 232), 9 de octubre de 2019 (F. 238) se ha procedido a resolver las solicitudes de la apoderada y

requerir a la administradora en orden a obtener el cálculo actuarial para los períodos comprendidos entre el 01 de enero del año 1988 al 25 de junio de 1990.

Ahora, teniendo en cuenta que la administradora no ha cumplido con la orden judicial, esto es, expedir el recibo de pago de la liquidación del calculo actuarial en comento, indicando para ello las condiciones y formas de pago, es menester dar apertura al incidente de sanción, según lo dispuesto en el art. 44 del CGP, de aplicación analógica al procedimiento laboral, por lo cual se le otorgará un término perentorio de 24 horas a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que dé respuesta al oficio, o explique al despacho las razones por la cuales no ha atendido la orden, lo anterior en virtud del art. 59 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

DAD

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 92 del 27 de octubre de 2020.

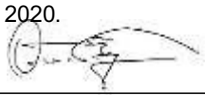

Secretario

Firmado Por:

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d603fcdf654a2c19801921938be15a24611fb081c4d3ba1b4f5d461671ee167
Documento generado en 24/10/2020 09:49:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica